



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCION N° 01213-2021-JEE-SCAR/JNE

Firmado Digitalmente  
por:  
LILIANA JANET  
RODRIGUEZ  
VILLANUEVA DE  
SOSA  
Fecha: 07/06/2021  
22:19:02

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002003**

**ACTA ELECTORAL N.° 028109-95-K**  
LA LIBERTAD  
SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO

Firmado  
Digitalmente por:  
OFELIA MEDALY  
ROMERO  
CASTILLO  
Fecha: 07/06/2021  
22:22:01

Huamachuco, siete de junio de dos mil veintiuno

**VISTA** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos emitidos.

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIO ANTONIO  
CABRERA  
LOZADA  
Fecha: 07/06/2021  
21:07:19

2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- En el acta electoral correspondiente a la ODPE, el “total de ciudadanos que votaron” es 255, además en la sección de observación se consigna que “por error se contabilizó un elector más”.
- En el acta correspondiente al JEE, el “total de ciudadanos que votaron” es 254.
- En ambos ejemplares los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 254.

3. **Referencia normativa:** De acuerdo con el artículo 5° numeral n. del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), “el cotejo, es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambas referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.”

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS GENARO  
RUIZ CARRION  
Fecha: 07/06/2021  
21:05:00

Asimismo, el artículo 16° del Reglamento señala: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.”

4. **Análisis y conclusión:** En mérito al artículo 16° del Reglamento y al principio de presunción de la validez del voto, contemplado en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones, se deberá integrar la sección de sufragio del ejemplar del acta del JEE a la sección de sufragio del acta electoral observada y considerar como “total de ciudadanos que votaron” la cifra **254**, al respecto se postula la aplicación del mecanismo de integración para esclarecer la real voluntad popular, expresada en el acta electoral bajo análisis; ello en consideración de que integrando la sección de sufragio del ejemplar del acta del JEE en el acta electoral observada, se obtiene congruencia numérica entre el total de votos emitidos y el “total de ciudadanos que votaron”; generando así certidumbre respecto a la validez de las cifras consignadas en dichos casilleros en el ejemplar de acta electoral del JEE, y en mérito a lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento, por el principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada; en ese sentido, este Colegiado considera pertinente atender al resultado del cotejo de los ejemplares del acta electoral, el cual ofrece elementos que sustentan cabalmente una oportuna integración de datos, tal como acreditan los fundamentos planteados en la presente resolución; en consecuencia se concluye que la integración de





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCION N° 01213-2021-JEE-SCAR/JNE

Firmado Digitalmente  
por:  
LILIANA JANET  
RODRIGUEZ  
VILLANUEVA DE  
SOSA  
Fecha: 07/06/2021  
22:19:03

ambas actas electorales es un mecanismo adecuado para proteger y conservar la validez del voto.

Por lo expuesto, no habría lugar para pronunciamiento con respecto al supuesto contemplado en el reporte de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral N° 028109-95-K.

**Artículo segundo.- CONSIDERAR** como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **254**.

**Artículo tercero.- NO HA LUGAR** a pronunciamiento respecto al supuesto "D" invocado en el reporte de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Artículo cuarto.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA DE SOSA  
Presidente

MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA  
Segundo Miembro

LUIS GENARO RUIZ CARRION  
Tercer Miembro

OFELIA MEDALY ROMERO CASTILLO  
Secretaria Jurisdiccional

Firmado  
Digitalmente por:  
OFELIA MEDALY  
ROMERO  
CASTILLO  
Fecha: 07/06/2021  
22:22:03

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIO ANTONIO  
CABRERA  
LOZADA  
Fecha: 07/06/2021  
21:07:20

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS GENARO  
RUIZ CARRION  
Fecha: 07/06/2021  
21:05:01

